

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 03520170022900
Medio de Control	Controversia Contractual
Accionante	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Accionado	- Consorcio Porvenir - Proyectos de Ingeniería PBS - Gustavo Palacios Rubiano

AUTO ORDENA NOTIFICAR

1. ANTECEDENTES

- El 3 de abril de 2018, mediante correo electrónico, se remitió auto admisorio de la demanda a las direcciones electrónicas de las personas que conforman el Consorcio Provenir, entre ellas, el señor Gustavo Palacios Rubiano. (Fls 689- 690).

- El 11 de marzo de 2020, mediante auto, se ordenó, entre otras cosas, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, haciéndose entrega de ésta y de sus anexos, al señor Gustavo Palacios Rubiano como integrante del Consorcio Porvenir.

Para llevar a cabo tal notificación, se requirió al apoderado del Consorcio Porvenir para que informara si el señor Gustavo Palacios Rubiano conformó el citado Consorcio como persona natural o empresa unipersonal; así mismo, que indicara la dirección de notificación del señor Gustavo Palacios Rubiano. (Folio 871)

- El apoderado del Consorcio Porvenir, mediante escrito informó que, el señor Gustavo Palacios Rubiano conformó el consorcio como persona natural y aportó la dirección de notificación. (Documentos No. 1-7 del expediente digital).

2. CASO EN CONCRETO

Revisado el expediente se observa que no obra constancia de la notificación personal al señor Gustavo Palacios Rubiano, sin embargo, en la demanda y en los documentos aportados con la contestación de esta, consta su dirección electrónica, por tanto, en aplicación del nuevo régimen procesal previsto en la Ley 2080 de 2021, para darle mayor celeridad al proceso, completando el acto de notificación personal de la demanda, habrá de modificarse el numeral tercero del auto del 11 de marzo de 2020.

Para el efecto, se dispondrá que, por Secretaría, se notifique personalmente al señor Gustavo Palacios Rubiano, mediante mensaje dirigido a la dirección electrónica guspalr2013@gmail.com, y se le envíe copia del auto admisorio del 15 de noviembre de 2017, así como, de los autos del 24 de enero de 2018 y 11 de marzo de 2020, copia de la demanda y sus anexos.

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones indicada por la parte demandante, señalando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos) partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

Por último, obra solicitud de la apoderada de la parte demandante para que se remita copia del auto proferido el 3 de noviembre de 2020. Al respecto, habrá de indicarse que el último auto proferido dentro del presente proceso corresponde al del 11 de marzo de 2020, el cual figura registrado en el Sistema de Información de la Rama Judicial – Siglo XXI, con fecha de actuación 2020-03-11, es decir, del año 2020 mes de marzo día 11, el cual fue remitido a su dirección electrónica en la misma fecha y está en el repositorio del Juzgado ubicado en la página web de la Rama Judicial. Por tanto, se negará tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero auto del 11 de marzo de 2020, por las razones expuestas, el cual quedará así:

*"**TERCERO:** Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente al señor Gustavo Palacios Rubiano, mediante mensaje dirigido a la dirección electrónica guspalr2013@gmail.com, enviándole copia de los autos del 15 de noviembre de 2017 (fls.684) mediante el cual se admitió la demanda, del 24 de enero de 2018 (fls.688) y del 11 de marzo de 2020 (fls.871), y copia de la demanda y sus anexos. **CORRERLE** traslado de la demanda para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, como lo disponen los artículos 172 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.*

*Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso deberá ser enviado en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los demás sujetos procesales, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y título del documento a enviar (contestación, subsanación, etc.)."*

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: una vez cumplido el término anterior ingresar el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DLAC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 23 DE**
AGOSTO DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0f353f2f89db62d2a954af64bab8bf08f7adf8cef23cfd3ab1ebf7a7c19f44

Documento generado en 20/08/2021 07:54:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>